

11

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE JOSE ARNULFO GAROZN
PARGA, OSCAR ARNULGO GARZON GALEANO, MARIA GLADYS
GARCIA PARGA contra MARIA NELLY PINEDA OSPINA
Radicación 73001-40-03-001-2021-00112-00

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para determinar si este Despacho tiene competencia para dar trámite a la demanda de reconvención formulada por la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA contra los aquí demandantes, pues el art. 22 en su numeral 12 indica para conocer la petición de herencia, le corresponde a los Jueces de Familia y no los Jueces Civiles Municipales, por lo tanto se rechazara de plano la presente acción, por lo que el juzgado,

RESUELVE.

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de reconvención por falta de competencia.
2. En consecuencia, se ordena enviar la misma a reparto de los Juzgados de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 73001400300120210011200**GERARDO ORTIZ GOMEZ** <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 29/06/2021 13:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GERARDO ORTIZ GOMEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por GERARDO ORTIZ GOMEZ](#)

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2021**Servientrega S. A..**Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

2

SEÑORA:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.

j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M

Ref: PROCESO ORDINARIO ACCIÓN DE DOMINIO
(REIVINDICATORIO)

DEMANDANTE: JOSE ARNULFO GARZON PARGA, OSCAR
ARNULFO GARZON GALEANO, MARIA GLADYS GARZON
PARGA

DEMANDADO: MARIA NELLY PINEDA OSPINA

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PETICIÓN DE
HERENCIA

Nro. 730014003001**20210011200**

GERARDO ORTIZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 12.998.035 de Pasto y Tarjeta Profesional número 77.859 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de MARIA NELLY PINEDA OSPINA, demandada dentro del proceso de la referencia, reconocido por este despacho, de manera respetuosa me permito presentar demanda de reconvencción, en contra de los demandantes, dentro del proceso de la referencia, de petición de herencia en los siguientes términos:

I.- PARTES:

1.1.- DEMANDANTE

MARIA NELLY PINEDA OSPINA, mayor de edad, domiciliada en Ibagué e identificada con la cédula de ciudadanía número 24.298.562 de Manizales.

1.2.- DEMANDADOS:

MARIA NELLY PINEDA OSPINA, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.298.562.

1.2.- DEMANDADOS:

GLADYS MARIA GARZON PRAGA, mayor de edad, domiciliada en Ibagué (Tolima) identificada con cédula de ciudadanía No. 28.721.505 de Falan.

JOSÉ EULISE GARZON PARGA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima) identificado con cédula de ciudadanía No. 5.904.717 de Falan.

JOSE ARNULFO GARZON PARGA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima) identificado con cédula de ciudadanía No. 5.904.714 de Falan.

ARMANDO GARZON PARGA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima) identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.513 de Ibagué.

OSCAR ARNULFO GARZON GALEANO, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.482.872

ROSA VICTORIA GARZON CASTAÑO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué (Tolima), identificada con cédula de ciudadanía 28.553.169. de Ibagué.

II. PRETENSIONES

2.1. Declarar que la demandante, MARIA NELLY PINEDA OSPINA, en su condición de compañera permanente del señor ALCIBIADES GARZON PARGA, hoy causante, tiene vocación hereditaria para sucederlo en su condición de asignataria abintestato del tercer orden hereditario con derecho a la mitad de la masa sucesoral.

2.2. Adjudicar a la demandante, MARIA NELLY PINEDA OSPINA, la cuota hereditaria que le corresponde, declarando ineficaces los actos de partición y adjudicación que se llevaron a cabo en la escritura pública 1493 del 18 de junio de 2019 otorgada en la notaria primera del círculo de Ibagué, a favor de los demandados en reconvención.

2.3.- Adjudicar a la demanda los bienes necesarios para pagar los pasivos a favor MARIA NELLY PINEDA OSPINA y a cargo de la sucesión de ALCIBIADES GARZÓN PARGA.

2.4. Declarar ineficaz y ordenar la cancelación del registro de la escritura pública 1493 del 18 de julio de 2019, en los folios de matrícula inmobiliaria 350-32926 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué y 50C-1344179 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

2.5. Declarar ineficaz y ordenar la cancelación del registro de la escritura pública 2655 del 9 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Ibagué y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-32926 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué.

2.6. Condenar a los demandados al pago de costas

III. HECHOS

3.1. Los señores María Nelly Pineda Ospina y Alcibiades Garzón Parga, convivieron en unión permanente y singular, conformando una unión marital de hecho desde el 17 de octubre de 1985.

3.2. La unión entre María Nelly Pineda Ospina y Alcibiades Garzón Parga, perduro hasta el 24 de marzo de 2016, fecha en que Alcibiades Garzón Parga murió.

3.3. El señor Alcibiades Garzón Parga no tuvo descendencia y sus padres José Nery Garzón y Rosa Aurora Parga Jaramillo ya fallecieron.

3.4. El señor Alcibiades Garzón Parga (el causante) no dejó testamento.

3.5. Teniendo en cuenta que el causante no dejó descendientes ni ascendientes, nos encontramos en el tercer orden sucesoral regulado por el artículo 1047 del Código Civil.

3.6. En consecuencia, las personas con vocación hereditaria en la sucesión abintestato del señor Alcibiades Garzón Parga, serían sus hermanos, si los tiene y su compañera permanente María Nelly Pineda Ospina.

3.7. quienes tramitaron la sucesión contenida en la escritura pública 1493 del 18 de julio de 2019, otorgada en la Notaria Primera de Ibagué tenían pleno conocimiento de la Unión Marital de Hecho que mantuvo hasta su muerte el señor Alcibiades Garzón Parga con el señor María Nelly Pineda Ospina.

3.8. A pesar de que el artículo 1047 del Código Civil es claro, en cuanto a que: *Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales*, entendiendo que la expresión cónyuge comprende al compañero o compañera permanente, según la condición de exequibilidad impuesta por la Corte Constitucional; en nuestro caso, los otorgantes de la escritura de sucesión decidieron omitir

intencionalmente dichos preceptos y adelantaron la sucesión del señor Alcibiades Garzón Parga, en la escritura pública 1493 del 18 de junio de 2019 otorgada en la notaria primera del círculo de Ibagué, sin la participación de la compañera permanente del causante, esto es, sin la señora María Nelly Pineda Ospina.

3.9. En la escritura pública 1493 del 18 de julio de 2019 otorgada en la notaria primera del círculo de Ibagué, se llevo a cabo el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión del señor Alcibiades Garzón Parga, la misma fue solicitada el señor Ricardo José Martínez Triana, en representación de quienes se presentaron como hermanos del causante y de los hijos de estos en representación de quienes ya han fallecido.

3.10. En el hecho quinto de la escritura pública 1493 del 18 de julio de 2019, se manifestó que *“los únicos herederos del causante de acuerdo al orden sucesoral de conformidad al artículo 1047 del Código Civil son sus hermanos y los hijos de los hermanos fallecido en representación de estos”*; siendo lo anterior contrario a la realidad y a la ley conforme a lo expuesto en los hechos relatados hasta este punto.

3.11. En el trabajo de sucesión adelantado en la escritura pública 1493 del 18 de julio de 2019, se tuvieron como activos: el Apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque dos (2) localizado en el cuarto piso Bloque dos (2) Conjunto residencial “Las Palmeras -agrupación A” de la Ciudad de Ibagué, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número tres B- cincuenta y seis (3B-56) de la calle setenta y uno (71) identificado con la ficha catastral No. **01-09-0097-0070-901** y matrícula inmobiliaria número **350-32926** (partida primera) y el 50% de un apartamento distinguido con el número novecientos uno (901) que forma parte del EDIFICIO ESTORIL PLAZA de la Urbanización Pardo Rubio ubicado en la Carrera séptima de Bogotá con la nomenclatura No. 48-30-32 identificada con matrícula inmobiliaria **50C – 1344179** y cédula catastral No. **48 TS 17 90** (partida segunda), cuyos linderos están en la escritura pública de sucesión mencionada.

3.12. La partida primera fue valorada en noventa millones de pesos mcte (\$90.000.000, oo) y la partida segunda fue valorada en ciento veinte millones de pesos mcte (\$120.000.000, oo).

3.13.- Los únicos pasivos de la sucesión, según se probará en el proceso, son con MARIA NELLY PINEDA OSPINA.

3.14. Se estableció un total a repartir de doscientos diez millones de pesos mcte (\$210.000.000, oo)

3.15. El activo bruto se dividió en seis partes correspondiente al número de supuestos hermanos, adjudicándole a cada uno en común y proindiviso una sexta parte (1/6) de las partidas primera y segunda.

3.16. La masa sucesoral se liquidó y adjudico entonces, en partes iguales a los supuestos hermanos del causante y a sus hijos para el caso de quien ya habían fallecido, es decir se le adjudicó a: Gladys María Garzón Parga, José Eulise Garzón Parga, Armando Garzón Parga, José Arnulfo Garzón Parga, Rosa Victoria Garzón Castaño quien acudió en representación de su fallecido padre José Niray Garzón Parga, Oscar Arnulfo Garzón Galeano quien acudió en representación de su fallecido padre Oscar Garzón Parga.

3.17. Mediante escritura pública 2655 del 9 de diciembre de 2019, José Eulise Garzón Parga, transfirió la cuota parte que le fue adjudicada del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-32926 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, en la sucesión de Alcibiades Garzón Parga, a Gladys María Garzón Parga.

3.18. Quienes participaron en la escritura pública escritura pública 1493 del 18 de julio de 2019, otorgada en la Notaria Primera de Ibagué, con el fin de obtener un mayor beneficio en la partición de la masa sucesoral, desconocieron la vocación hereditaria de la señora María Nelly Pineda Ospina.

3.19. Mi poderdante, la señora María Nelly Pineda Ospina, tiene derecho a heredar a su compañero permanente fallecido, como asignatario abintestato del tercer orden hereditario.

3.20. Los demandados, supuestos hermanos del causante, ocupan indebidamente la cuota hereditaria que le corresponde a mi poderdante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1047 y 1321 del Código civil, artículo 317 del Código General del Proceso, ley 979 de 2005 y demás normas concordantes.

IV. CUANTÍA

Para efectos de la competencia y trámite, estimo la cuantía de este proceso en, la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000,

oo), de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Código General del Proceso, por lo que el señor Juez es competente para conocer de este proceso, siendo la suma de las pretensiones de mayor cuantía.

V. CLASE DE PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para el proceso verbal de menor cuantía

VI. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandados, por la cuantía, el competente es el Juez de Familia de la ciudad de Ibagué, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22 del Código General del Proceso en sus numerales 12 y 18, por lo que el presente proceso, junto con la demanda de reconvención, deberá ser remitido al Juez de Familia de Ibagué.

VII. PRUEBAS

7.1. DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como pruebas las aportadas en la demanda original del proceso, en particular la Escritura Pública 1493 del 18 de julio de 2019 otorgada en la notaria primera del círculo de Ibagué

Además solicito tener como pruebas las documentales aportadas como anexo a la contestación a la demanda inicial, en particular las siguientes:

- 1.- Copia de declaración extra juicio NÚMERO 1045 de fecha 13 de agosto de 2001, otorgada ante el Notario 16 de Bogotá, rendida por ALCIBIADES GARZÓN PARGA.
- 2.- Copia de declaración extrajuicio NÚMERO 1073 de fecha 10 de julio de 2007, otorgada ante el Notario 39 de Bogotá, rendida por ALCIBIADES GARZÓN PARGA Y PORMARIA NELLY PINEDA OSPINA.
- 3.- Copia de declaración extrajuicio NÚMERO 742 de fecha 5 de abril de 2016, otorgada ante el Notario Segundo de Ibagué, rendida por LUZ MARY SARAVIA CARDENAS.

4.- Copia de declaración extrajuicio NÚMERO 753 de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario Segundo de Ibagué, rendida por MARIA DEL CARMEN GIRALDO PELAEZ.

5.- Copia de declaración extrajuicio Número 1218 de fecha 9 de junio de 2016, otorgada ante el Notario Segundo de Ibagué, rendida por MARIA NELLY PINEDA OSPINA.

6.- Copia de memorial presentado por el Dr. CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS en el que se presenta frente al Juez Quinto de Familia de Ibagué, en el proceso 2016-00641, como apoderado de los Maria Victoria Garzón Castaño y aporta los registros de nacimiento de Norma Constanza Garzón Castaño, Carlos Mauricio Garzón Castaño y Andres Felipe Garzón Castaño también hijos de Jose Niray Garzón Parga y respecto de los cuales se reconoce que tienen derecho de representación de su padre Jose Niray Garzón Parga en el proceso de la declaración de unión marital de MARIA NELLY PINEDA y ALCIBIADES GARZÓN PARGA.

7.- Copia del registro civil del nacimiento de CARLOS MAURICIO GARZÓN CASTAÑO.

8.- Copia del registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE GARZON CASTAÑO.

9.- Copia del registro civil de nacimiento de NORMA CONSTANZA GARZÓN CASTAÑO.

10.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2729 de fecha 28 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por MARIA DEL CARMEN GIRALDO PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.234. de Envigado

11.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2739 de fecha 29 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por CARMEN ADELIA ROMERO DE CHACON identificada con cedula de ciudadanía número 28.737.037. DE Fresno.

12.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2735 de fecha 29 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por CLAUDIA MIREYA ROA ESPITIA identificada con cedula de ciudadanía número 42.463.658. de Bogotá D.C

13.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2728 de fecha 28 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por PABLO ALCIDES REMOLINA BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.379.832. de Ibagué (Tolima).

14.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2727 de fecha 28 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por JOSE ROBERTO VASQUEZ GUANTIVA identificado con cedula de ciudadanía número 14.212.393 de Ibagué (Tolima).

15.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2719 de fecha 28 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por VIVIANE VERGARA GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía número 38.142.484 de Ibagué (Tolima).

16.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2700 de fecha 25 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por TOMAS VARGAS ALCALA identificado con cedula de ciudadanía número 17.181.476 de Bogotá D.C

17.- Copia de declaración extrajuicio contenida en acta de declaraciones Número 2730 de fecha 28 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario Cuarto de Ibagué, rendida por JOSE HEYLEY VERGARA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía número 5.931.890 de Honda (Tolima).

18.- Copia de certificación expedida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMERAS AGRUPACIÓN A de fecha 8 de noviembre de 2019, en el que el administrador de la época certifica que MARIA NELLY PINEDA OSPINA se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la administración del conjunto, con ocasión de la propiedad del apartamento 402.

19.- Copia de certificación expedida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMERAS AGRUPACIÓN A de fecha 8 de noviembre de 2019, en el que el administrador de la época certifica que MARIA NELLY PINEDA OSPINA ha participado en las Asambleas de Propietarios, en el Consejo de Administración y en el Comité de Convivencia.

20.- Copia de recibo expedido por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMERAS AGRUPACIÓN A de fecha 8 de marzo de 2018, en el que consta el pago por valor de \$267.500 por concepto de cuota de administración del apartamento 2-402 hecho por MARIA NELLY PINEDA OSPINA.

21.- Copia auto dictado por el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué Tolima, en audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. de fecha abril 10 de 2018, dentro del proceso número 73001-31-10-005-2016-00641-00.

7.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar y hacer comparecer para que absuelvan interrogatorio de parte a los demandados en reconvención:

7.2.1 GLADYS MARIA GARZON PRAGA, mayor de edad, domiciliada en Ibagué (Tolima) identificada con cedula de ciudadanía No. 28.721.505 de Falan.

7.2.2 JOSE ARNULFO GARZON PARGA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima) identificado con cedula de ciudadanía No. 5.904.714 de Falan.

7.2.3 ARMANDO GARZON PARGA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima) identificado con cedula de ciudadanía No. 93.367.513 de Ibagué.

7.2.4 OSCAR ARNULFO GARZON GALEANO, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.482.872

7.2.5 ROSA VICTORIA GARZON CASTAÑO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué (Tolima), identificada con cedula de ciudadanía 28.553.169.

4.3 PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito que reciba como prueba los testimonios de las siguientes personas, para que en la fecha y hora que sirva señalar declaren lo que les consta respecto de los hechos de esta demanda:

4.3.1.- PABLO ALCIDES REMOLINA BOHORQUEZ, con domicilio en Ibagué y con dirección en el apartamento 104 del bloque 4 del Conjunto Residencial "Las Palmeras – Agrupación A", ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué identificado con cedula de ciudadanía número 93.379.832 de Ibagué, para que testifique sobre los hechos que denotan la posesión de la

señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial “Las Palmeras – Agrupación A”, ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.2.- JULIAN GOMEZ PINEDA, con domicilio en Bogotá y con dirección en la calle 57B No. 37-21 de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.553.685, para que testifique sobre los hechos que denotan la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial “Las Palmeras – Agrupación A”, ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué, la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA y las deudas que tiene este último y en consecuencia su sucesión con MARIA NELLY PINEDA OSPINA.

4.3.3.- LUZ MARY SARAVIA CARDENAS, con domicilio en Ibagué y con dirección en la carrera 12 Sur No. 97-61 conjunto Ocopí torre 1 apartamento 301 identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.234 de Envigado, para que testifique sobre la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial “Las Palmeras – Agrupación A”, ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué, y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.4.- LUZ MARINA LOPEZ DE DIAZ, con domicilio en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.677.526 y con dirección en la carrera 4 68-66 Urbanización Niza Norte, Jordán Ibagué, para que testifique sobre la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial “Las Palmeras – Agrupación A”, ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué, y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.5.- JOSE ROBERTO VASQUEZ GUANTIVA, con domicilio en Ibagué y con dirección en apartamento cuatrocientos uno (401) del bloque (2) del Conjunto Residencial “Las Palmeras – Agrupación A”, ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué identificado con cedula de ciudadanía número 14.212.393 de Ibagué, para que testifique sobre los hechos que denotan la

7

posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial "Las Palmeras – Agrupación A", ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué , y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.6. OLGA MARIA MARIN, con domicilio en IBAGUE y con dirección en la calle 72 No. 3B-71 bloque D6 apartamento 101 identificada con cedula de ciudadanía número 31.255.169 de Cali, para que testifique sobre los hechos que denotan la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial "Las Palmeras – Agrupación A", ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué, y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.7. LULIED PEREZ VELASQUEZ, con domicilio en BOGOTÁ y con dirección en la calle 6ª No. 89-47 casa 342 conjunto Tintala VI de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 41.688.677, para que testifique sobre el hecho de que en la Sucesión de ALCIBIADES GARZON PARGA no se incluyeron a todos los herederos.

4.3.8.- MARIA LUISA HERNANDEZ CARTAGENA, con domicilio en IBAGUE y con dirección el conjunto Valparaíso Casa 6 de Ibagué, identificada con cedula de ciudadanía número 28.714.003 del Espinal, para que testifique sobre los hechos que denotan la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial "Las Palmeras – Agrupación A", ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué, y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.9.- VIVIANE VERGARA GIRALDO, con domicilio en Ibagué y con dirección en carrera 3 B No. 71-43 de Ibagué, identificada con cedula de ciudadanía número 38.142.484 de Ibagué (Tolima), para que testifique sobre los hechos que denotan la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial "Las Palmeras – Agrupación A", ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué , y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.10.- TOMAS VARGAS ALCALA, con domicilio en Ibagué y con dirección en la calle 71 3B-56, Las Palmeras Bloque A2 apartamentos 201 de Ibagué, identificado con cedula de ciudadanía número 17.181.476 de Bogotá D.C, para que testifique sobre los hechos que denotan la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial “Las Palmeras – Agrupación A”, ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué , y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

4.3.11.- JOSE HEYLEY VERGARA SANCHEZ, con domicilio en Ibagué y con dirección en la carrera 20 sur No. 103-124 Torre A 1 apartamento 304 Altos de La Carolina, identificado con cedula de ciudadanía número 5.931.890 de Honda, para que testifique sobre los hechos que denotan la posesión de la señora MARIA NELLY PINEDA OSPINA sobre el apartamento cuatrocientos dos (402) del bloque (2) del Conjunto Residencial “Las Palmeras – Agrupación A”, ubicado en la calle 71 3B-56 de la ciudad de Ibagué, y la condición de compañeros permanentes de MARIA NELLY PINEDA OSPINA Y ALCIBIADES GARZON PARGA.

VIII. ANEXOS

8.1.- Poder que me faculta para presentar la demanda en reconvención.

8.3. Escrito de medidas cautelares.

IX. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento y en atención a las pretensiones formuladas, estimo los perjuicios causados, a título de daño emergente, en la suma de \$105.000.000,00

X. NOTIFICACIONES

10.1. LOS DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN:

GLADYS MARIA GARZON PRAGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.721.505 de Falan, JOSÉ EULISE GARZON PARGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.904.717 de Falan, JOSE ARNULFO GARZON PARGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.904.714 de Falan, ARMANDO GARZON PARGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.513 de

Ibagué, OSCAR ARNULFO GARZON GALEANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.482.872 las en la Recibirán las notificaciones en la Calle 16 No 7-09 2 Piso. Ibagué.

ROSA VICTORIA GARZON CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 28.553.169. de Ibagué, en la Calle 13 No.3-08. Ibagué.

Además los correos electrónicos de los demandados en reconvención son los siguientes: GLADIS MARIA GARZON PARGA en el correo electrónico glagapa@hotmail.com, JOSE ARNULFO GARZON PARGA en el correo electrónico jamulfogarzon@gmail.com, ARMANDO GARZON PARGA en el correo electrónico armangarpa@yahoo.com, ROSA VICTORIA GARZON CASTAÑO en el correo electrónico rosvic-60@hotmail.com, OSCAR ARNULFO GARZON GALEANO en el correo electrónico osgaro512@hotmail.com

10.2. LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

10.2.1. MARIA NELLY PINEDA OSPINA en la Cra 3 B No. 71 -43 Bloque A2 Apartamento 402 "Las Palmeras" Ibagué, correo electrónico nellyp912@gmail.com

10.3. EI APODERADO DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

Recibiré notificaciones en la calle 81 No. 7-26 de Bogotá oficina 101, y el correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com

Del señor juez,

GERARDO ORTIZ GOMEZ
CC. 12.998.035 de Pasto
T.P 77.859 del C.S.J

9

SEÑORA:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
E.S.M

PROCESO NO.730014003001-2021-00112-00
DEMANDANTE: JOSE ARNULFO GARZON PARGA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA NELLY PINEDA OSPINA

Maria Nelly Pineda Ospina, identificada con la cédula número 24.298.562 expedida en Manizales, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, manifiesto que: otorgo poder al abogado GERARDO ORTIZ GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.998.035 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional No. 77.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, conteste la demanda de la referencia, interponga recursos en contra del auto admisorio de la demanda, de considerarlo necesario, demande en reconvencción, alegue la nulidad absoluta y relativa de la escritura pública que contiene la sucesión de ALCIBIADES GARZON PARGA, alegue en mi favor derecho de retención del inmueble cuya reivindicación pretenden quienes dicen ser sus herederos en la escritura de sucesión y para que presente todas las excepciones a que haya lugar. En todo caso mi apoderado queda facultado para representarme en el proceso de la referencia, de modo que en ningún momento me quede sin representación.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el presente poder se envía al correo gerardoortizg@yahoo.com, que es el registrado por el apoderado ante el Consejo Superior de la Judicatura. El poder se envía del correo nellyp912@gmail.com.

Mi apoderado queda expresamente facultado para cumplir con el mandato lo que implica solicitar la nulidad de la notificación, contestar la demanda, interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, presentar la demanda de reconvencción, practicar pruebas, etc. El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir conciliar y desistir. Además queda expresamente facultado para sustituir el presente poder.

En todo caso y desde ya, pongo en conocimiento del señor los siguientes hechos:



1.- Soy una adulto mayor, con mas de 75 años, aun sin vacunar contra el COVID.

2.- Tengo preexistencia de tiroides, lo que me ha generado hipertensión.

3.- El 15 de marzo de 2021 recibí una citación para diligencia de notificación personal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

4.- Dada mi imposibilidad de presentarme al Juzgado, por las razones señaladas en los numerales 1 y 2, no me pude presentar.

5.- El 25 de marzo de 2021, recibí una notificación por aviso. A esta se anexo en papel el auto admisorio de la demanda y un CD,, que asumo contiene la demanda. No obstante al pretender abrir el CD, no ha sido posible, documentos que anexo en foto.

6.- Dadas las circunstancias señaladas en los numerales 1 y 2, me es imposible acercarme a las instalaciones del Juzgado.

Así las cosas respetuosamente solicito que los documentos contenidos en el CD y la copia de los documentos de la demanda sean enviados al correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com

Atentamente,


MARIA NELLY PINEDA OSPINA,
C.C. 24.298.562

Acepto:

GERARDO ORTIZ GOMEZ
C.C. 12.998.035
T.P. 77.859 DEL C.S.J.

10

SEÑORA:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.

j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M

**Ref: PROCESO ORDINARIO ACCIÓN DE DOMINIO
(REIVINDICATORIO)**

**DEMANDANTE: JOSE ARNULFO GARZON PARGA, OSCAR
ARNULFO GARZON GALEANO, MARIA GLADYS GARZON
PARGA**

DEMANDADO: MARIA NELLY PINEDA OSPINA

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

Nro. 73001400300120210011200

GERARDO ORTIZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.035 de Pasto y Tarjeta Profesional número 77.859 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de MARIA NELLY PINEDA OSPINA, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito que se decreten, con carácter de previas las siguientes medidas cautelares, derivadas de la demanda en reconvención:

1. Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 350-32926 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, correspondiente al apartamento número cuatrocientos dos (402) del bloque dos (2) localizado en el cuarto piso bloque dos (2) del Conjunto Residencial "Las Palmeras-agrupación A" distinguido en la nomenclatura urbana con el número tres B cincuenta y seis (3b-56) de la calle setenta y uno (71) de Ibagué.
2. Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 50C-1344179 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, correspondiente al apartamento número novecientos uno (901) que forma parte del "Edificio Estoril Plaza" de la urbanización Pardo Rubio ubicado en la KR 7 48 32 AP 901 de Bogotá.

Atentamente,

GERARDO ORTIZ GOMEZ

C.C 12.998.035 de Pasto

T.P 77.859 del C.S.J